



Expediente:	05615162019
Radicado:	RE-00032-2025
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	03/01/2025
Hora:	14:06:01
Folios:	8



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución con radicado N° **131-1231-2019** del 31 de octubre del 2019, notificada de forma electrónica el día 06 de noviembre del 2019, Cornare otorgó **PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con Nit. 890.907.317-2, consistente en la intervención mediante el sistema de tala de ciento once (11) individuos arbóreos a intervenir en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **020-90753**, y la intervención de veintiséis (26) individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-6842, con la finalidad de dar continuidad al desarrollo del tramo 17 del Plan Vial del municipio de Rionegro, denominado **"LA HERRADURA"** ubicados en áreas urbanas del municipio de Rionegro.

1.1 Que, en la Mencionada Resolución, en su artículo quinto, se requirió al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, para compensar un total de 473 árboles nativos, en su defecto la compensación por el esquema de PSA, por un valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS ONCE CON CUARENTA Y TRES PESOS (\$7.511.043) que corresponde a sembrar 473 árboles.

1.2 Que por medio de la Resolución con radicado N° **131-1459-2020 del 3 de noviembre de 2020**, la Corporación concedió una prórroga de 6 meses del mencionado permiso, la cual había sido solicitada mediante el radicado 131-9369-2020 del 28 de octubre de 2020

1.3 Que mediante radicado **CE-14989-2021** del 30 de agosto del 2021, la parte interesada solicitó prórroga, la cual fue negada mediante Resolución **RE-05956-2021** del 6 de septiembre de 2021.

1.4 Que por medio del informe técnico **IT-07931-2022** del 20 de diciembre del 2022, se generó el Auto **AU-04962-2022 del 26 de diciembre del 2022**, en el cual se requiere el cumplimiento de las obligaciones de la compensación ambiental derivada de la Resolución 131-1231-2019 del 31 de octubre del 2019, por medio de la cual se deja especificado que solamente se aprovechó 26 árboles.

1.5 Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-01725-2023** del 31 de enero del 2023, la parte interesada solicitó plazo adicional con el fin de dar cumplimiento a lo requerido en el radicado AU-04962-2022, la cual fue concedida mediante Auto **AU-00395-2023** del 8 de febrero del 2023, en el cual se concedió una prórroga de 5 meses.

2. Que por medio de la Resolución **131-0432-2020** del 20 de abril de 2020, la Corporación **OTORGÓ UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS** al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, con NIT 890.907.317-2, en beneficio de 249 individuos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-6084, con la finalidad de dar continuidad al desarrollo del tramo 17 del Plan Vial del municipio de Rionegro, denominado **"LA HERRADURA"**, en zona urbana del municipio de Rionegro.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02



2.1 Que, en la mencionada Resolución en el artículo segundo, se requirió al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, para que realice acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual se tenían las siguientes alternativas: **I)** realizar la siembra de 782 árboles nativos, para lo cual se estableció un término de tres (03) meses luego de terminado el aprovechamiento, **II)** realizar la compensación a través del esquema de servicios ambientales-PSA, para un valor de TRECE MILLONES SESENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO. (**\$13.060.964.**)

2.2 Que por medio del radicado **CS-03801-2021 del 6 de mayo de 2021**, la Corporación aclaró los términos de vigencia del permiso debido a la suspensión de los términos procesales asociados a la contingencia por el Covid19, estableciéndose una vigencia hasta el día 01 de septiembre de 2021, debido a que mediante el radicado **CE-07282-2021** del 4 de mayo de 2021 se había solicitado una prórroga del permiso.

2.3 Que por medio de la Resolución **RE-05894-2021 del 2 de septiembre de 2021**, la Corporación concedió una prórroga de 12 meses para el aprovechamiento forestal, la cual había sido solicitada mediante el radicado **CE-14988-2021** del 30 de agosto de 2021.

2.4 que mediante el informe de control y seguimiento con radicado **IT-07930-2022 del 20 de diciembre de 2022**, se generó la Resolución **RE-05034-2022 del 23 de diciembre de 2022** por medio de la cual se dio por terminado el permiso ambiental otorgado mediante Resolución 131-0432-2020 del 20 de abril del 2020, dado que no se realizó la intervención a los arboles solicitados.

3. Que por medio de la Resolución **RE-06890-2021 del 12 de octubre de 2021**, la Corporación **OTORGÓ UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS** al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, con NIT 890.907.317-2, en beneficio de 262 individuos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-90753, con la finalidad de dar continuidad al desarrollo del tramo 17 del Plan Vial del municipio de Rionegro, denominado "La Herradura", en zona urbana del municipio de Rionegro.

3.1 Que por medio del Informe Técnico **IT-00395-2022 del 26 de enero de 2022**, remitido mediante oficio con radicado **CS-00626-2021 del 27 de enero de 2022**, la Corporación realizó control y seguimiento del permiso a raíz de la queja con radicado CE-00846-2022 del 18 de enero del 2022.

3.2 Que por medio del oficio con radicado **CS-00730-2022** del 31 de enero de 2022, se dio respuesta a la solicitud de aclaración con radicado **CE-01262-2022** del 25 de enero de 2022, presentada por la Veeduría Ambiental de Rionegro frente a la Resolución RE-06890-2021 del 12 de octubre del 2021.

3.3 Que se generó el informe técnico de control y seguimiento a la Resolución RE-06890-2021 del 12 de octubre de 2021, mediante radicado **IT-07928-2022 del 20 de diciembre de 2022**, el cual fue remitido mediante oficio.

4. Mediante la Resolución **RE-00903-2023 del 1 de marzo de 2023**, notificada de forma electrónica el día 7 de marzo de 2023, por medio de la cual se **OTORGÓ UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con NIT 890.907.317-2, en beneficio de 14 individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-90753. De acuerdo con el parágrafo 2º del artículo primero, la vigencia de

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

la resolución sería de 4 meses a partir de la ejecutoria, es decir, hasta el 22 de julio de 2023.

5. Por medio de la Resolución **RE-02267-2023 del 6 de junio de 2023**, notificada de forma electrónica el día 07 de junio del 2023, la Corporación **OTORGÓ EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, en beneficio de 6 individuos localizados en el predio identificado Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-90753. Para el desarrollo de las obras asociadas al tramo 17 denominado **"LA HERRADURA"**. De acuerdo con el parágrafo 2º del artículo primero, la vigencia de la resolución sería de 4 meses a partir de la ejecutoria, es decir, hasta el 23 de octubre de 2023.

6. Que por medio del radicado **CE-07992-2024 del 15 de mayo de 2024**, se presentó información relacionada con la compensación ambiental de los permisos forestales otorgados mediante Resolución RE-06891-2021 del 12 de octubre de 2021, RE-00903-2023 del 01 de marzo de 2023, RE-02267-2023 del 05 de junio de 2023.

4. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar la evaluación de la información aportada con el radicado CE-07992-2024 del 15 de mayo del 2024, con el fin de verificar la compensación objeto de los aprovechamientos otorgados mediante informe técnico de control y seguimiento con radicado **IT-08391-2024** del 06 de diciembre del 2024, dentro del cual se formula las siguientes observaciones y conclusiones:

(...) **"25. OBSERVACIONES:**

Con relación a los permisos, obligaciones e información del expediente:

El Tramo 17 "La Herradura" del Plan Vial del municipio de Rionegro, requirió para su ejecución de 5 trámites de aprovechamiento forestal de árboles aislados realizados en predios públicos y privados de la zona en la cual se encontraba el trazado.

De acuerdo con la información obtenida de las diferentes actuaciones técnicas, se presenta la siguiente imagen, la cual reúne los predios y permisos otorgados:

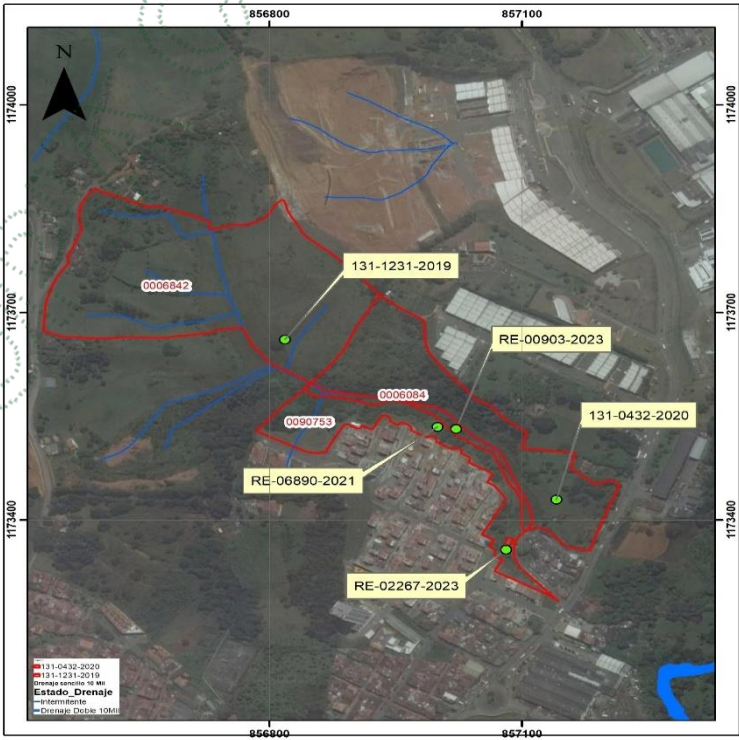


Imagen 1: Localización de los predios en los que se autorizaron permisos de aprovechamiento forestal.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

En total, los árboles aislados autorizados fueron 668 individuos ubicados sobre predios de la zona urbana y de expansión.

La siguiente imagen muestra los predios sobre los cuales se autorizaron permisos de aprovechamiento forestal respecto a la vía construida verificada a través de las imágenes satelitales actualizadas tomadas de Google Earth Pro:



Imagen 2: Localización de los predios respecto a la construcción de la vía.

Por medio del radicado CE-07992-2024 del 15 de mayo de 2024, el Municipio de Rionegro allegó información relacionada con el aprovechamiento forestal y las labores de compensación realizadas.

En resumen, para la ejecución de este tramo vial se tiene:

Resolución permiso /	Árboles autorizados	Árboles intervenidos	Árboles a compensar y/o reponer	Árboles establecidos como compensación y/o reposición
131-1231-2019	137	26	94	94
131-0432-2020	249	0	0	0
RE-06890-2021	220 tala 42 trasplante		765 nativos 6 Helecho arbóreo 80 Pino Romerón	765
RE-00903-2023	14	14	56	56
RE-02267-2023	6	6	24	24
	668	557	1025	939*

Verificación del cumplimiento de las obligaciones de compensación, reposición o trasplante establecidas en cada una de las resoluciones:

Resolución 131-1231-2019

Se autorizó el aprovechamiento forestal de 137 árboles, no obstante, como describe el informe técnico IT-07931-2022, sólo fueron intervenidos 26 árboles, por lo que la compensación ajustada en el Auto AU-04962-2022 estableció como requisito la siembra de 94 árboles nativos.

Este permiso negó también el aprovechamiento de un (1) Helecho Sarro en categoría de veda, para el cual se verificó a través del informe técnico IT-07931-2022 que no había sido intervenido, tal y como lo estableció la resolución.

En el INFORME DE COMPENSACIÓN FORESTAL presentado mediante el radicado CE-07992-2024, se informa que fue realizada la siembra de los 94 árboles nativos indicados.

Resolución 131-0432-2020

Si bien esta resolución autorizó el aprovechamiento forestal de 249 individuos, como fue mencionado en el informe IT-07930-2022 no se realizó ninguna intervención, dando por terminado el permiso mediante la resolución RE-05034-2022.

En este sentido, no se hace necesaria la verificación del cumplimiento de las obligaciones.

Resolución RE-06890-2021

Mediante esta resolución se otorgó el aprovechamiento forestal de 262 individuos. El tratamiento autorizado fue la tala de 220 árboles y el trasplante de 42 individuos.

En el informe de control IT-07928-2022 se verificó el trasplante de los 42 árboles, validando su cumplimiento.

Las obligaciones establecidas en este permiso incluyen la compensación ambiental por medio de la siembra 765 árboles de especies nativas, así como la siembra de 6 individuos de la especie Helecho Sarro (*Cyathea caracasana* (Klotzsch) Domin), y 80 individuos de la especie Pino Romerón (*Retrophyllum rospigliosii* (Pilg.) C.N.Page).

En el INFORME DE COMPENSACIÓN FORESTAL presentado mediante el radicado CE-07992-2024, se informa sobre la siembra de los 765 árboles nativos en compensación.

Pese a lo anterior, no se allegan evidencias del cumplimiento de la reposición de los 6 Helechos Sarro y los 80 Pinos Romerón, ni se relacionan en el numeral 6 INVENTARIO DE ÁRBOLES estas especies.

Resolución RE-00903-2023

Se otorgó el aprovechamiento de 14 individuos, que, según lo descrito en el INFORME DE COMPENSACIÓN FORESTAL presentado mediante el radicado CE-07992-2024, fueron intervenidos y compensados mediante la siembra de 56 árboles nativos en el área de influencia del proyecto.

Resolución RE-02267-2023

Por medio de esta resolución se otorgó el aprovechamiento de 9 individuos mediante tala y como obligación se estableció la siembra de 24 árboles nativos.

Según lo descrito en el INFORME DE COMPENSACIÓN FORESTAL presentado mediante el radicado CE-07992-2024, estos individuos fueron intervenidos y compensados mediante el establecimiento de los 24 árboles nativos indicados.

En cuanto a las obligaciones de ahuyentamiento de fauna, manejo de residuos y otras ambientales:

No fueron reportados incidentes asociados a fauna silvestre en las áreas de intervención durante la ejecución de los aprovechamientos forestales. Según lo informado en otros actos de control, como el IT-07928-2022, se realizó ahuyentamiento de fauna.

No se observaron residuos vegetales ya que estos fueron retirados y chipecados, y la madera resultante fue empleada en la obra.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Con relación a la visita de verificación:

El día 5 de noviembre se realizó visita a la zona de interés, sector Postobón, sobre la vía La Herradura. Se realizó un recorrido por las zonas en las que fueron plantados los árboles como compensación de los permisos ambientales autorizados al Municipio de Rionegro. Estos individuos fueron establecidos en los predios identificados con FMI No. 020-6084, 020-223698, 020-10720 y 020-90753.

El área total plantada comprende aproximadamente 5414 m², es decir, 0,5414 hectáreas, ubicadas en el área de influencia del proyecto, sobre las zonas verdes contiguas.



Imagen 3: Zona de siembra y árboles plantados.

En general, los árboles presentan alturas que superan los 50 centímetros, observándose individuos con hasta 1 metro de altura, lo que da cuenta de su buen desarrollo.



Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Se observaron algunos de los individuos en veda autorizados mediante la Resolución RE-06890-2021 que no fueron intervenidos.



Las zonas en las que fueron establecidos los árboles se ubican al costado del desarrollo vial, conformando corredores ecológicos a lo largo de la zona de expansión urbana:



Finalmente, en algunas zonas se observaron arvenses y malezas de gran porte, llegando en algunos casos a sobrepasar la altura de los árboles, evidenciando faltas de mantenimiento y limpieza. También se observó propagación de la especie invasora Ojo de Poeta (*Thunbergia alata*).



Pese a que el documento informa que fueron plantados 939 individuos, de acuerdo con el listado del numeral 6, los árboles plantados en total fueron 850 individuos, a continuación, se presenta el listado:

Nombre Común	Nombre Científico	Cantidad
Siete cuero nativo	<i>Paullinia cururu</i>	36
Chocho	<i>Lupinus mutabilis</i>	36
Sauco	<i>Sambucus nigra</i>	46
Niguito	<i>Vernonia patens</i>	46
Siete cuero payandé	<i>Paullinia clavigera</i>	26
Cordoncillo	<i>Acalypha diversifolia</i>	32
Hamelia	<i>Vachellia farnesiana</i>	44
Encenillo	<i>Weinmannia tomentosa</i>	36
Guayabo coronilla	<i>Eugenia selloi</i>	26
Lucuma	<i>Pouteria lúcuma</i>	36
Duraznillo	<i>Miconia calvescens</i>	26
Guayacán manizaleño	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	36
Roble	<i>Quercus spp.</i>	26
Cajeto	<i>Myrsine coriácea</i>	26
Escalonia	<i>Escallonia spp.</i>	26
Arrayán de cota	<i>Myrcianthes leucoxyla</i>	26
Cedro de altura	<i>Cedrela montana</i>	26
Florentino	<i>Vernonanthura patens</i>	26
Chagualo	<i>Calathea allouia</i>	41
Chirlobirlo	<i>Trichilia hirta</i>	26
Olivo de cera	<i>Elaeagnus umbellata</i>	26
Tibar	<i>Licania platypus</i>	26
Aliso	<i>Alnus acuminata</i>	36
Hayuelo	<i>Myrsine guianensis</i>	26
Morcato	<i>Vachellia rigidula</i>	26
Galán de la noche	<i>Cestrum nocturnum</i>	10
Cajeto o Quimbula	<i>Swietenia macrophylla</i>	3
Higueron	<i>Ficus carica</i>	10
Guamo Verde	<i>Inga laurina</i>	10
Sauce	<i>Salix spp</i>	10
Borrachero	<i>Brugmansia spp</i>	6
Calistemo Blanco	<i>Callistemon spp</i>	6
Calistemo Rojo	<i>Callistemon spp</i>	6
Total		850

En el listado de individuos plantados aportado mediante radicado CE-07992-2024, se observan alrededor de 275 individuos especies introducidas como lo son *Sambucus nigra*, *Eugenia selloi*, *Vernonanthura patens*, *Calathea allouia*, *Vachellia rigidula*, *Ficus carica* y *Callistemon spp*. Además, otras especies de tipo ornamental, bejucos o productivas de ciclo corto como *Lupinus mutabilis*, *Paullinia clavigera* y *Escallonia spp*.

Adicionalmente, no hay relación entre la mayoría de las especies (nombre científico) con el nombre común de las mismas, pudiendo presentarse errores en la identificación de los individuos plantados que podría resultar en un mayor número de especies introducidas.

A continuación, se presenta el resumen del cumplimiento de las obligaciones ambientales de los diferentes permisos:

Verificación de Requerimientos o Compromisos					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
131-1231-2019 del 31 de octubre de 2019 / <u>AU-00395-2023 del 7 de febrero de 2023</u> Siembra de 94 árboles nativos con altura superior a 30 cm o su equivalencia por un valor de \$ 1.512.554 por PSA.	15/5/2024	X			Se realizó la siembra de 94 árboles de especies nativas en la zona de influencia del proyecto.
RE-06890-2021 del 12 de octubre de 2021 Realizar el trasplante de 42 individuos.	16/11/2022	X			En el informe IT-07928-2022 se verificó el trasplante de los 42 árboles.
Realizar la siembra de 765 árboles nativos con altura superior a 30 cm o su equivalencia por un valor de \$12.981.285 por PSA.				X	Teniendo en cuenta el listado aportado y el origen de las especies, así como el cumplimiento de las demás resoluciones, se han plantado 401 individuos en compensación.
Realizar la siembra de 6 individuos de la especie Helecho Sarro (Cyathea caracasana (Klotzsch) Domin) en la misma zona del aprovechamiento.			X		No se informa sobre la compensación ni se relaciona la especie en el inventario establecido.
Realizar la siembra de 80 individuos de la especie Pino Romerón (Retrophyllum rospigliosii (Pilg.) C.N.Page) en la misma zona del aprovechamiento.			X		No se informa sobre la compensación ni se relaciona la especie en el inventario establecido.
RE-00903-2023 del 1 de marzo de 2023 Siembra de 56 árboles nativos con altura superior a 30 cm o su equivalencia por un valor de \$1.204.336 por PSA.	15/5/2024	X			Se realizó la siembra de 56 árboles de especies nativas en la zona de influencia del proyecto.
RE-02267-2023 del 6 de junio de 2023 Siembra de 24 árboles nativos con altura superior a 30 cm o su equivalencia por un valor de \$ 516.144 por PSA.	15/5/2024	X			Se realizó la siembra de 24 árboles de especies nativas en la zona de influencia del proyecto.
Realizar ahuyentamiento de fauna y adecuado manejo y disposición de los residuos	15/5/2024	X			Se realizó adecuado manejo y disposición de los residuos, así como

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

vegetales del aprovechamiento forestal					ahuyentamiento de fauna.
Compromisos totales	8	5	2	1	Se da cumplimiento total a 5 requerimientos, cumplimiento parcial a 1 y no se da cumplimiento a 2.

Otras observaciones: NA

26. CONCLUSIONES:

El Municipio de Rionegro realizó el aprovechamiento forestal de los árboles aislados otorgados a través de las resoluciones 131-1231-2019 del 31 de octubre de 2019, RE-06890-2021 del 12 de octubre de 2021, RE-00903-2023 del 1 de marzo de 2023 y RE-02267-2023 del 6 de junio de 2023 conforme con los términos de cada uno de los permisos.

El Municipio de Rionegro realizó actividades de ahuyentamiento de fauna, así como adecuado manejo y disposición de los residuos vegetales a través de chipecado y disposición final.

El Municipio de Rionegro realizó la siembra de 850 árboles en un área aproximada de 0,5414 hectáreas ubicadas en el área de influencia del proyecto, no obstante, 275 individuos corresponden a especies introducidas (de origen exótico), ornamentales (bejucos) o productivas de ciclo corto, por lo que no son aptas para ser recibidas como compensación ambiental de acuerdo con lo establecido en los permisos ambientales.

Teniendo en cuenta lo anterior, se establecieron 575 individuos nativos, así:

- 94 árboles en compensación de la resolución 131-1231-2019 para un cumplimiento total.
- 56 árboles en compensación de la resolución RE-00903-2023 para un cumplimiento total.
- 24 árboles en compensación de la resolución RE-02267-2023 para un cumplimiento total.
- 401 árboles en compensación de la resolución RE-06890-2021 para un cumplimiento parcial.

No se ha dado cumplimiento a la reposición de los individuos en veda cuyas medidas de manejo fueron impuestas mediante la resolución RE-06890-2021.

El listado de las especies plantadas allegado mediante radicado CE-07992-2024, presenta inconsistencias en la relación entre la especie y el nombre común, pudiendo resultar en una incorrecta identificación de los árboles compensados.

Los árboles plantados en compensación presentan, en general, óptimas condiciones y adecuado desarrollo; sin embargo, se observaron zonas en las que se requiere realizar limpieza de arvenses, especies invasoras y mantenimiento de los árboles para garantizar su supervivencia”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios

(...)

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, y teniendo en cuenta lo contemplado en el informe técnico con radicado **IT-08391-2024** del 06 de diciembre del 2024, esta corporación considera procedente conceptuar sobre las compensaciones y obligaciones ambientales, lo cual se dejará estipulado en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ambientales derivadas de los permisos ambientales de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**, al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con Nit. 890.907.317-2, otorgado mediante las Resoluciones **131-1231-2019** del 31 de octubre de 2019, Resolución **RE-00903-2023** del 01 de marzo de 2023 y Resolución **RE-02267-2023** del 06 de junio del 2023, asociadas a la construcción del Tramo 17 del Plan Vial de Rionegro, toda vez que se dio cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales establecidas en los mencionados actos administrativos.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través de su representante lega el señor **JORGE HUMBERTO RIVAS URREA**, o quien haga sus veces al momento, para que, en el término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento total a las obligaciones establecidas en la Resolución RE-06890-2021 del 12 de octubre, en

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

cuanto a la compensación ambiental y las medidas de manejo de especies en veda, de la siguiente manera:

1. Deberá realizar la siembra de los 364 árboles de especies nativas faltantes, cuya altura deberá ser igual o superior a 50 centímetros, o su equivalencia a través del esquema de pago por servicios ambientales (PSA) por un valor de \$6.176.716 (vigencia 2021, que podría estar sujeta al incremento del IPC).
2. Deberá realizar la siembra de 6 individuos de la especie Helecho Sarro (*Cyathea caracasana* (Klotzsch) Domin) en el área de influencia del proyecto.
3. Deberá realizar la siembra de 80 individuos de la especie Pino Romerón (*Retrophyllum rospigliosii* (Pilg.) C.N.Page) en el área de influencia del proyecto.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través de su representante lega el señor **JORGE HUMBERTO RIVAS URREA**, o quien haga sus veces al momento, que, en caso de no haber realizado el aprovechamiento total de los árboles otorgados mediante la resolución RE-06890-2021 del 12 de octubre de 2021, como fue descrito en el informe IT-07928-2022, se podrá presentar el inventario de los individuos que permanecen en pie para realizar ajustes en la compensación y reposición de vedas requeridas, aportando sus respectivas evidencias; asimismo, se podrá realizar nuevamente el inventario forestal de los árboles plantados como compensación para determinar con exactitud el origen de las especies plantadas debido a las inconsistencias identificadas.

ARTÍCULO CUARTO: CONCEDER un plazo de (2) meses al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través de su representante lega el señor **JORGE HUMBERTO RIVAS URREA**, o quien haga sus veces al momento, para que presente las evidencias del cumplimiento de las obligaciones pendientes de la Resolución RE-06890-2021 del 12 de octubre del 2021.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través de su representante lega el señor **JORGE HUMBERTO RIVAS URREA**, o quien haga sus veces al momento, que deberá realizar limpieza y mantenimiento de las áreas en las que se establecieron los árboles de compensación con el fin de garantizar su supervivencia.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través de su representante lega el señor **JORGE HUMBERTO RIVAS URREA**, o quien haga sus veces al momento, que la visita de control y seguimiento estará sujeta a cobro de conformidad con lo establecido en la Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023 o demás norma que sustituya o modifique.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través de su representante lega el señor **JORGE HUMBERTO RIVAS URREA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el incumplimiento a la norma Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta

ARTÍCULO NOVENO: INDICAR que, contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso.

ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS.

Expediente: 05615162019

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Aprovechamiento Forestal

Proyectó: Abg. Ximena Osorio

Técnica: María Alejandra Echeverri.

Fecha: 27/12/2024

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02